

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho, proceso VERBAL RAD. 2023-00128, , con los memoriales que anteceden.- Sírvase proveer. Barranquilla, Julio 19 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Julio Veintituno (21) de Dos mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho, que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. HAROLD DAVID FERNANEZ GUZMAN solicita se decrete la medida cautelar relacionada en la demanda y para ello aportó la poliza correspondiente conforme lo ordenado en el auto de Julio 5 de 2023, lo cual atenderá el despacho con arreglo en lo preceptuado en los Art. 590 y 384 No. 7 del C.G.P.

Igualmente allega la constancia de haber iniciado las diligencias tendientes a notificar a los demandados, la que revisada se observa que se remitió por correo electrónico conforme a lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley 2213/22, sin embargo, se observa que no se allega la constancia de recepción del correo electrónico remitido a la parte demandada, acorde con las exigencias de la norma, según la cual:

“(.....) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

Finalmente la demandada LUCY ESTHER ARDILA CAMPO, allega el pantallazo de la citación que le remitiera el Dr. HAROLD DAVID FERNANEZ GUZMAN sobre este asunto, dirigido desde el mismo correo que indicó el apoderado del demandante, como el de notificación personal para dicha demndada, lo que hace presumir que recibió la notificación, por lo que se le tendra como notificada por conducta concluyente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Aceptar la cuación aportada por el demandante, por lo expuesto en parte motiva.
- 2.- Decretar la inscripción de la presente demanda sobre los inmuebles objeto de la simulación bajo los folios de matrícula No. 040-371042, 040-371043 y 040-371044. Oficiese.
- 3.- Requerir a apoderado del demandante Dr. HAROLD DAVID FERNANEZ GUZMAN a fin de que aporte la constancia de recepción del correo electrónico remitido a la parte demandada, acorde con lo previsto en el inciso 3º de la ley 2213/22, por lo expuesto en parte motiva.
- 4.- Tener como notificada por conducta concluyente de esta demanda a la demandada LUCY ESTHER ARDILA CAMPO. Ordenar remitirle el vínculo o enlace de acceso al expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ALVAREZ JIMÉNEZ
JUEZ

RAD. 2023-00128 Verbal Olr.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefax: 3885005 Ext: 1096.
www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

